

A S.E. LA

Oficio N° 11.688

VALPARAÍSO, 20 de enero de 2015

PRESIDENTA
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que crea el acuerdo de vida en pareja, correspondiente a los boletines refundidos N°7011-07 y 7873-07, con las siguientes enmiendas:

Epígrafe del Título I

Ha sustituido la expresión "ACUERDO DE VIDA EN PAREJA" por "PACTO DE UNIÓN CIVIL".

Artículo 1°

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- El pacto de unión civil es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. Las partes se denominarán convivientes civiles y serán considerados parientes para los efectos previstos en el artículo 42 del Código Civil.

Su celebración les conferirá el estado civil de pareja civil. El término de este pacto restituirá a los contrayentes el estado civil que tenían antes de celebrar este contrato, salvo en la situación prevista en la letra c) del artículo 25.”.

Artículo 2°

Ha sustituido la expresión “acuerdo” por “pacto”.

Artículo 3°

Ha sustituido la frase “plazo, condición, modo ni gravamen alguno” por las palabras “modalidad alguna”, y el vocablo “acuerdo” por “pacto”.

Artículo 4°

Ha sustituido la expresión “acuerdo de vida en pareja” por “pacto de unión civil”.

Epígrafe del Título II

Ha sustituido la expresión "ACUERDO DE VIDA EN PAREJA" por "PACTO DE UNIÓN CIVIL".

Artículo 5°

Inciso primero

- Ha sustituido la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Inciso segundo

- Ha incorporado a continuación de la expresión "declarar" la frase ", bajo juramento o promesa,".

- Ha sustituido la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

- Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

"El oficial del Registro Civil, en caso de manifiesta concurrencia de impedimentos para celebrar el pacto de unión civil, podrá rehusar su celebración y consecuente inscripción.".

Inciso tercero (que ha pasado a ser cuarto)

- Ha sustituido la expresión "acuerdo" por "pacto", las dos veces que aparece mencionada.

Inciso final

- Ha sustituido el guarismo "15" por "14".

Artículo 6°

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión "Acuerdo de Vida en Pareja" por "Pacto de Unión Civil".

Inciso tercero

Lo ha eliminado.

Artículo 7°

Ha suprimido la oración "No obstante lo anterior, el disipador que se halle en interdicción de administrar lo suyo podrá celebrar, por sí mismo, este acuerdo.".

Artículo 8°

Inciso segundo

Ha sustituido en el literal a) la expresión "acerca" por "en la identidad".

Artículo 9°

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Artículo 10

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 10.- La persona que, teniendo la patria potestad de un hijo o la guarda de otra, quiera celebrar un pacto de unión civil, deberá sujetarse a lo prescrito en los artículos 124 a 127 del Código Civil."

Artículo 11

Lo ha suprimido.

Epígrafe del Título III

Ha reemplazado la expresión "ACUERDO DE VIDA EN PAREJA" por "PACTO DE UNIÓN CIVIL".

Artículo 12 (que ha pasado a ser 11)

- Ha sustituido la expresión "acuerdos de vida en pareja," por "pactos de unión civil" y ha eliminado la expresión "uniones civiles".

- En los numerales 1, 2, 4 y 5 ha reemplazado la palabra "acuerdo" por "pacto".

- En el numeral 3, ha reemplazado la expresión "acuerdo" por "pacto" las dos veces que aparece en el texto y ha sustituido la expresión "Acuerdo de Vida en Pareja" por "Pacto de Unión Civil".

- En el numeral 6 ha reemplazado la palabra "acuerdos" por "pactos".

- Ha incorporado un inciso final del siguiente tenor:

"Los matrimonios celebrados por personas del mismo sexo en el extranjero serán reconocidos en Chile si cumplen con las reglas establecidas en este artículo y sus efectos serán los mismos de un pacto de unión civil."

Artículo 13 (que ha pasado a ser 12)

Ha sustituido el término "acuerdo" por "pacto" y el guarismo "15" por "14".

Epígrafe del Título IV

Ha sustituido la expresión "ACUERDO DE VIDA EN PAREJA" por "PACTO DE UNIÓN CIVIL".

Artículo 15 (que ha pasado a ser 14)

Inciso primero

- Ha eliminado la expresión “e irrevocable” y ha sustituido la expresión “acuerdo” por “pacto”.

- En la regla 1ª ha sustituido la expresión “acuerdo” por “pacto”.

- Ha intercalado los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando el actual inciso segundo a ser séptimo:

“Si los convivientes civiles hubieren pactado el régimen de comunidad, podrán sustituirlo por el de separación total de bienes.

El pacto que los convivientes civiles celebren para sustituir el régimen de comunidad deberá otorgarse por escritura pública y no surtirá efectos entre las partes ni respecto de terceros, sino desde que esa escritura se subinscriba al margen de la respectiva inscripción del pacto de unión civil. Esta subinscripción solo podrá practicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura en que se pacte la separación. El pacto en que ella conste no perjudicará, en caso alguno, los derechos válidamente adquiridos por terceros respecto de cada uno de los convivientes civiles y podrá dejarse sin

efecto solo por una vez, por el mutuo consentimiento de éstos.

En la escritura pública de separación total de bienes, los convivientes civiles deberán liquidar la comunidad o proceder a determinar el crédito de participación o celebrar otros pactos lícitos, o una y otra cosa; pero todo ello no producirá efecto alguno entre las partes ni respecto de terceros, sino desde la subinscripción a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de uniones civiles o contratos equivalentes, que regulen la vida afectiva en común de dos personas del mismo o de distinto sexo, sujetos a registro y celebrados válidamente en el extranjero que no se encuentren inscritos en Chile, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11, será menester proceder previamente a su inscripción en el Registro Especial que establece el artículo 6°. Mediante el reglamento señalado en el artículo 47 se determinará la forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en este inciso.

El pacto a que se refiere este numeral no es susceptible de condición, plazo o modo alguno.”.

- Ha incorporado el siguiente inciso final:

“En caso que el pacto de unión civil termine por las causales establecidas en las letras d), e) y f) del artículo 25, el certificado de inscripción

del pacto de unión civil en el que conste la subinscripción marginal de la terminación del mismo será título suficiente para demandar ante el juez de familia competente la desafectación de los bienes que han sido gravados de conformidad a los artículos 141 a 149 del Código Civil.”.

Artículo 16 (que ha pasado a ser 15)

Inciso primero

- Ha sustituido la palabra “legitimario” por “heredero”, y ha intercalado entre la palabra “sucesión” y la frase “de la misma forma” la expresión “testada como en la intestada”.

Inciso segundo

- Lo ha eliminado.

Artículo 18 (que ha pasado a ser 17)

Ha eliminado la expresión “y la condición de legitimario”, y ha sustituido la expresión “acuerdo de vida en pareja” por “pacto de unión civil”.

Artículo 20 (que ha pasado a ser 19)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 19.- El conviviente civil tendrá legitimación activa para reclamar las indemnizaciones derivadas de los perjuicios a que haya

lugar a consecuencia de un acto ilícito cometido en detrimento del otro conviviente.”.

Artículo 21 (que ha pasado a ser 20)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 20.- Para efectos de la presunción de paternidad, en caso de convivientes civiles de distinto sexo se estará a las normas que la regulan en el artículo 184 del Código Civil.”.

Artículo 22 (que ha pasado a ser 21)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 21.- Será competente para conocer y resolver los asuntos que se susciten entre los convivientes civiles derivados del pacto de unión civil y su terminación, el juez con competencia en materias de familia.

La liquidación de la comunidad de bienes, en caso que no sea efectuada por las partes de común acuerdo, se realizará conforme a las reglas generales en la materia.”.

Artículo 25 (que ha pasado a ser 24)

Ha incorporado, a continuación de las palabras “dispuesto en el” la frase “inciso primero del”.

Epígrafe del Título VI

Ha sustituido la expresión "ACUERDO DE VIDA EN PAREJA" por "PACTO DE UNIÓN CIVIL".

Artículo 26

Lo ha suprimido.

Artículo 27 (que ha pasado a ser 25)

Inciso primero

- Ha reemplazado las expresiones "acuerdo de vida en pareja" y "acuerdo" por "pacto de unión civil" y "pacto", respectivamente.

Inciso tercero

- Ha sustituido el guarismo "26" por "25".

Artículo 28 (que ha pasado a ser 26)

Ha sustituido la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Artículo 29 (que ha pasado a ser 27)

Lo ha modificado en los siguientes términos:

- Ha sustituido la oración "del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006," por "de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469,".

- Ha sustituido la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Artículo 30 (que ha pasado a ser 28)

Ha sustituido, en su numeral ii), la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil" las tres oportunidades en que aparece en el texto.

Artículo 35 (que ha pasado a ser 33)

Numeral iii)

- Ha reemplazado, en sus letras a), d), e) y f), la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Numeral iv)

- Ha sustituido, en sus letras a), b) y c), la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Numeral viii)

- Ha sustituido la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Artículo 37 (que ha pasado a ser 35)

Ha sustituido, en el artículo 1° que propone, la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Artículo 38 (que ha pasado a ser 36)

Ha sustituido, en los preceptos que propone en sus numerales i), ii) y iii), la expresión "acuerdo de vida en pareja" por "pacto de unión civil".

Artículo 39 (que ha pasado a ser 37)**Numeral i)**

- Ha eliminado, en el número 5° del artículo 10 que propone, la frase "de sus padres o hijos,".

Numeral ii)

- Ha eliminado, en el inciso segundo del artículo 13 que propone, la frase "padre o hijo".

Numeral iii)

- Ha eliminado, en el inciso final del artículo 17 que propone, la frase "de sus padres o hijos".

Numeral vi)

- Ha eliminado, en el inciso segundo del artículo 295 bis que propone, la frase "y el padre, hijo".

Artículo 44 (que ha pasado a ser 42)

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 42.- Modifícase la ley N° 19.947, que establece nueva Ley de Matrimonio Civil, de la siguiente forma:

1.- Intercálase en el artículo 5° el siguiente numeral 2°, pasando los actuales numerales 2°, 3°, 4° y 5° a ser numerales 3°, 4°, 5° y 6°.

"2° Los que se hallaren ligados por un pacto de unión civil vigente, a menos que el matrimonio lo celebre con su conviviente civil."

2.- Sustitúyese, en el artículo 46 literal a), el guarismo "2°" por "3°".

3.- Sustitúyese, en el artículo 48 literal a), el guarismo "2°" por "3°".

Artículo 45 (que ha pasado a ser 43)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 226 del Código Civil por el siguiente:

“Artículo 226.- En el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, el juez podrá confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes, como el cónyuge, el conviviente civil o los parientes por consanguinidad, y velará primordialmente por el interés superior del niño o niña, conforme a los criterios establecidos en el artículo 225-2.”.

Ha incorporado el siguiente artículo 44, nuevo:

Artículo 44.- Sustitúyese el numeral 23 del número 1, párrafo A, “ACTUACIONES GRAVADAS”, del decreto con fuerza de ley N°1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“23. Matrimonios y pactos de unión civil celebrados o inscritos fuera de la Oficina _____ 21.680.

Por estos matrimonios o pactos de unión civil, cuando se celebren o inscriban en horas distintas de las que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo, el

oficial civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el cincuenta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grava esta actuación en el momento de la celebración o inscripción, el que será financiado en su totalidad por los contrayentes.”.

Ha incorporado el siguiente artículo 45, nuevo:

“Artículo 45.- Mediante un reglamento que llevará la firma del Ministro de Justicia se determinará la forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en esta ley.”.

Ha incorporado, a continuación del nuevo artículo 45, el siguiente epígrafe:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”.

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo primero, incorporándosele el siguiente inciso segundo:

“El reglamento a que se refiere el artículo 45 deberá dictarse en el plazo señalado en el inciso anterior.”.

Ha agregado el siguiente artículo segundo transitorio:

“Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud y en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la ley de Presupuestos.”.”.

Hago presente a V.E. que los artículos 21 (22 del H. Senado), 22 (23 del H. Senado), 25 (27 del H. Senado) y 33 (35 del H. Senado), fueron aprobados, en general, por 84 votos a favor, en tanto que en particular lo fueron con el siguiente resultado: el artículo 21 (22 del H. Senado) por 90 votos a favor, el artículo 22 (23 del H. Senado) por 72 votos a favor, el artículo 25 (27 del H. Senado) y el artículo 33 (35 del H. Senado) por 92 votos a favor, todos de un total de 119 diputadas y diputados en ejercicio, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el

inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte los artículos 27 (29 del H. Senado), 28 (30 del H. Senado), 29 (31 del H. Senado), 30 (32 del H. Senado), 31 (33 del H. Senado), 39 (41 del H. Senado) y 40 (42 del H. Senado), fueron aprobados, en general, por 82 votos a favor, en tanto que en particular lo fueron con el siguiente resultado: los artículos 29 (31 del H. Senado), 30 (32 del H. Senado), 31 (33 del H. Senado), 39 (41 del H. Senado) y 40 (42 del H. Senado), por 91 votos a favor; el artículo 27 (29 del H. Senado) por 92 votos a favor, y el 28 (30 del H. Senado) por 93 votos a favor, todos de un total de 119 diputadas y diputados en ejercicio, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 1.145/SEC/14, de 7 de octubre de 2014.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados